



Providencia, Isla, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2021-00529-00
Referencia	Resolución de contrato de compraventa
Demandante	Gloria Henry Rapón
Demandado	Kimberly charlotte Henry Christopher
Auto No.	0476-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará la audiencia inicial y el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, en consecuencia, el Despacho fijará como fecha y hora para la continuación de la diligencia antes referida, el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán en este proveído. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día veintitrés (23) de noviembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Interrogatorio de parte en contra de los supuestos compradores los hijos de mi mandante los señores WINCESS AUGUSTO, CECILIA ALICIA, JAIME ALBERTO, ELWIS CARLOS, JAVIER LUIS, LAURA EROLA, ORVA MARIA, FRANQUIS BONEO, ROSILIA ROFINA, DANA GLO, ROLANDO ALEJANDRO, ODALIS DAMARIS HENRY RAPON y a sus nietos de nombre KIMBERLY CHARLOTTE HENRY CHRISTOPHER y RANDY MANUEL HENRY.

2.1.2. Dictamen pericial realizado por un profesional en grafológica, que permita establecer lo dicho por la demandante.

2.1. 3. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro — seccional Notaria Unica del Círculo del Municipio de Providencia Isla, se sirva expedir copia formal donde se puede observar la solicitud de permiso a favor de la señora Notaria LIGIA AMITA PALLARES DE ARMAS, para ese entonces, donde consta que existía una autorización para ausentarse de su cargo y que a la vez este PERMISO DE ENCARGO con consentimiento recaía sobre la señora LUCIA ERNESTA JAY TAYLOR.



2.1.4. Inspección judicial a los libros radicadores donde reposan las Escrituras Públicas de cada uno de los hijos y nietos de la señora Gloria Henry.

2.1. 5. Oficiar a la Fiscalía del Municipio de Providencia Islas, a fin de que se arrime al plenario copia formal del proceso que se adelanta ante ese despacho por presunto daño en bien ajeno con noticia criminal No 8856460012211202100083.

2.1.6. Incluir dentro del plenario la demanda instaurada por la señora KIMBERLY CHARLOTTE HENRY CHRISTOPHER, por la supuesta perturbación a la posesión, en contra del tío JAVIER LUIS HENRY RAPON.

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. NÓMBRESE al señor ENZO WEDMARK ROBINSON MAY, como perito agrimensor para esta diligencia.

QUINTO. – Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY CET BENT PEREZ
JUEZ